



30.1.2015

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** Petición nº 0361/2013, presentada por Andrés Márquez Vázquez, de nacionalidad española, sobre las garantías de los productos en España

### 1. Resumen de la petición

El peticionario insta a adoptar legislación que mejore las garantías de los productos electrónicos. Explica que se ha quejado en el pasado a las autoridades autonómicas en España porque los fabricantes no cumplen las garantías aplicables de los productos adquiridos. El peticionario parece sugerir que el Real Decreto 1/2007 no sería conforme con la legislación de la UE.

### 2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 11 de noviembre de 2013. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

### 3. Respuesta de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2015

La Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos<sup>1</sup> resulta de aplicación para todos los daños causados por bienes muebles, incluidos los incorporados a otros bienes muebles o inmuebles. Por consiguiente, la Directiva resulta de aplicación para los daños causados por un frigorífico defectuoso.

---

<sup>1</sup> Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29).

La Directiva 85/374/CEE amplía la responsabilidad de los fabricantes o proveedores a los miembros del público perjudicados y que sufran pérdidas debido a un producto defectuoso, sin necesidad de demostrar un vínculo contractual, una obligación de diligencia y la incapacidad de ofrecer un cuidado razonable o de cumplir la legislación aplicable. De conformidad con el artículo 9, letra b), la responsabilidad de un producto defectuoso cubre los daños causados a un objeto que no sea el propio producto defectuoso con un umbral inferior de 500 EUR. El objetivo de este umbral es evitar un número excesivo de litigios, tal y como se explica en el noveno considerando de la Directiva. No obstante, esta disposición está sujeta a diferentes interpretaciones en los Estados miembros. En algunos, el límite se considera como deducible, de modo que a la cantidad de daños asignada a un demandante se le resta la cantidad específica; en otros Estados miembros el umbral se considera como cantidad mínima, de modo que, si los daños superan el mínimo, se puede recuperar la totalidad de la suma.

La Directiva 85/374/CEE no permite a los Estados miembros adoptar o mantener medidas más restrictivas en asuntos para los que fija una disposición, con el fin de garantizar un nivel superior de protección de los consumidores.

La Comisión recuerda que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declaró que un Estado miembro que no haya realizado disposiciones en su legislación nacional para la transposición de la Directiva 85/374/CEE del Consejo en lo relativo al umbral de 500 EUR incumple la obligación prevista en el artículo 9, letra b) (véase la sentencia de 25 de abril de 2002, Comisión/Grecia, asunto C-154/00<sup>1</sup>).

Puesto que el respeto del umbral inferior de 500 EUR no es opcional para los Estados miembros, la Comisión concluye que los daños a una propiedad de 150 EUR no están cubiertos por la Directiva 85/374/CEE sobre la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

No obstante, la Directiva 85/374/CEE no afecta a los derechos que pueda tener una persona perjudicada de conformidad con las normas del Derecho nacional (responsabilidad contractual o extracontractual).

En cuanto a la legislación nacional, el Real Decreto Legislativo español 1/2007, de 16 de noviembre, sobre la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios introduce en el título II la responsabilidad del fabricante por la seguridad de los productos. En este contexto, el artículo 141, letra a), limita la responsabilidad del productor por los daños causados por productos defectuosos al introducir una franquicia de 390,66 EUR, que se deducirá de la cantidad de la compensación.

La Comisión tiene la intención de ponerse en contacto con las autoridades españolas a este respecto.

La Directiva 1999/44/CE<sup>2</sup> sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo proporciona a los consumidores una garantía mínima legal de dos años. La Directiva establece que el vendedor es responsable ante el consumidor de las faltas de

---

<sup>1</sup> TJ, sentencia de 25 de abril de 2002 en el asunto C-154/00, Comisión/Grecia, Rec. 2002, p. I-3879.

<sup>2</sup> Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (DO L 171 de 7.7.1999, p. 12).

conformidad que existían en el momento de entrega de los bienes al consumidor («garantía legal»). La Directiva también regula, en cierta medida, las condiciones de las garantías comerciales facilitadas voluntariamente por los comerciantes.

Según lo previsto en el artículo 137 del Real Decreto Legislativo 1/2007, un producto defectuoso es un producto que no ofrece la seguridad que cabría legítimamente esperar para el uso razonablemente previsible del mismo.

Por consiguiente, las limitaciones de la responsabilidad del Real Decreto Legislativo 1/2007 están relacionadas con la seguridad de los productos, y no con su conformidad con el contrato (garantía jurídica). La Directiva 1999/44/CE no regula la responsabilidad de productos que no sean seguros.

Además, la Directiva 1999/44/CE no armoniza las normas nacionales sobre la responsabilidad de daños causados por productos, ni siquiera para los productos que cumplen los requisitos de seguridad pero no el contrato, por lo que estas normas siguen estando reguladas por los diferentes Derechos civiles nacionales.

### Conclusión

La Comisión considera que la Directiva 85/374/CEE relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos no cubre los daños que no alcanzan el umbral inferior de 500 EUR. Los Estados miembros no pueden adoptar o mantener medidas destinadas a garantizar un nivel superior de protección de los consumidores que no sean acordes a la Directiva.

Por consiguiente, la Comisión remitirá esta cuestión a las autoridades españolas.

La Comisión considera que la legislación española que limita la responsabilidad de los productores por daños causados por productos defectuosos no está relacionada con las obligaciones de los Estados miembros previstas en la Directiva 1999/44/CE sobre determinados aspectos de la venta de bienes al consumo y de las garantías asociadas.